



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1334/2018, DE 31 DE JULIO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN POR FUNCIONARIADO DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Orden por la que se modifica la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección Inspección de Educación

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad se emite en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.



Asimismo, el artículo 15. Protección del derecho a la educación, establece que:

- 1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.*
- 2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.*

El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **modificar la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, a fin de que se ajuste a la normativa básica estatal y se actualice a la realidad de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Asimismo, tiene los siguientes **objetivos**:

- Adecuar la normativa aragonesa a las novedades de la LOMLOE en lo respectivo a los requisitos para la admisión al procedimiento.
- Modificar la tramitación y plazos de presentación de documentación y alegaciones.
- Modificar los requisitos y la conformación de los bloques de listas para ocupar un puesto temporal.
- Modificar la composición de la Comisión de Selección que valora los méritos y los proyectos.



- Establecer las características del proyecto que deben presentar las y los aspirantes, así como los criterios de valoración y los criterios de valoración de la presentación y defensa del mismo.
- Modificar cuestiones relativas al nombramiento y finalización de la comisión de servicios.

Por otro lado, la citada orden tiene como **público destinatario** a docentes que estén interesados en desempeñar temporalmente puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Se trata de la modificación de una normativa vigente y, como tal, **no** se considera **sustancial** desde la **incidencia por razón de discapacidad** ya que **no** afecta de forma decisiva a la situación de partida de personas con discapacidad. Se trata de una modificación que tiene **carácter organizativo** o relativa a cuestiones relacionadas con la **tramitación administrativa**.

A la vista de lo cual, cabe concluir que **no es pertinente** analizar los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad ni establecer medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

En cualquier caso, del articulado de esta orden no se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD